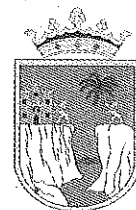




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Junio de 2014 No. 112

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 502 Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en materia de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda para personas con discapacidad y adultos mayores.	3
Decreto No. 503 Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia Marca Chiapas.	8
Decreto No. 504 Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Simojovel, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1-75-16.03 hectáreas, distribuidas en 33 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predio ubicado en el Barrio Platanal, de ese Municipio.	18
Decreto No. 505 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	24

Decreto No. 506 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. 31

Decreto No. 507 Decreto que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,163.54 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de las instalaciones del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", predio ubicado en el Fraccionamiento San Juan de Dios Cuxtitali, de esa Ciudad. 34

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- Los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas y Secretaría de Salud; así como del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.- D. P. C. Magdalena Torres Abarca.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 506

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 506

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que una de las premisas del actual Gobierno, es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

La actual administración, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas DIF-Chiapas, que fue creado mediante el Decreto numero 209, publicado en el Periódico Oficial número 034, de fecha 27 de junio del año 2007, ha priorizado la atención de la familia y sus integrantes, así como de los grupos vulnerables, haciendo de su mejora parte fundamental al momento de emitir sus políticas públicas para proteger de manera integral la conservación, sano desarrollo e integración de sus miembros.

Lo anterior se ha logrado con el seguimiento e implementación de programas de asistencia social que garantizan a la familia y a los grupos vulnerables de la entidad chiapaneca la protección en los temas de los que puedan dolerse. Logrando así un beneficio que escala del recibido por un integrante de la familia, a un beneficio del núcleo familiar, y, en consecuencia un beneficio a la comunidad, lo cual se transforma en una mejor sociedad.

Los grupos vulnerables los cuales comprenden a personas que se encuentran en estado de abandono, incapacidad y minusvalía no son excluidas, y, con la conciencia de las necesidades y atenciones que requieren por parte del Estado, es que se desarrollen programas que tengan como meta extinguir las circunstancias que les son adversas y lograr integrarlos a la comunidad.

Que con la finalidad de mantener y fomentar el estado de bienestar entre la sociedad en todos sus ámbitos, se hace necesario reorientar en cuanto a sus atribuciones a las dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de encontrar entre ellas objetivos y finalidades que les sean comunes, y en algunos casos inherentes.

En ese sentido se hace evidente que la Secretaría de Salud, es la dependencia normativa adecuada para velar por el mejoramiento y seguimiento de los programas que actualmente implementa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en virtud de que dicha dependencia tiene como finalidad el cuidado de la salud entre los habitantes de la entidad chiapaneca.

En mérito de lo expuesto, la presente reforma tiene como finalidad que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, se sectorice a la Secretaría de Salud.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el artículo 1º; la fracción I y el inciso a) de la fracción III del artículo 10 del Decreto por el que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en adelante el DIF-Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento, su reglamento interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 10.- La Junta de ...

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud.
- II. ...
- III. Los Vocales...
 - a) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
 - b) a la c). ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.-
D. P. C. O. Magdalena Torres Abarca.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 507

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 507

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número III-A/166/14, de fecha 09 de abril del año 2014 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, el día 29 de abril del año 2014, el licenciado Juan Pablo Ramírez Peña, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,163.54 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de las instalaciones del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", predio ubicado en el Fraccionamiento San Juan de Dios Cuxtitali, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: **1.-** Original del Extracto del Acta de la Sesión Extraordinaria privada de Cabildo, de fecha 27 de febrero del año 2014, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada; **2.-** Copia certificada del plano topográfico que identifica el predio a desincorporar; **3.-** Copia certificada del oficio número 02/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, por medio del cual la ciudadana Asunción Gómez López, Directora del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", con Clave 07DCC1991Q, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento; y **4.-** Copia certificada del Instrumento Jurídico número 5,036, Volumen 110, de fecha 28 de agosto del año 2001, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 649, Libro Tres, Sección Primera, de fecha 26 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del licenciado Víctor Hugo Lescieur Talavera, Notario Público número 66, del Estado de Chiapas; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal antes citado.

Por lo que, el oficio número III-A/166/14, de fecha 09 de abril del año 2014, mencionado en el párrafo Quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 27 de mayo de 2014, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,163.54 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número 5,036, Volumen 110, mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 39.175 metros, colinda con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento Constitucional;

Al Sur: 47.002 metros, colinda con los Márgenes del Río Amarillo;

Al Oriente: 42.340 metros, colinda con Avenida Proverbios; y

Al Poniente: 18.110 metros, colinda con la Avenida Cantares.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 02 de junio de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,163.54 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de las instalaciones del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", predio ubicado en el Fraccionamiento San Juan de Dios Cuxtitali, de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: 39.175 metros, colinda con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento Constitucional;

Al Sur: 47.002 metros, colinda con los Márgenes del Río Amarillo;

Al Oriente: 42.340 metros, colinda con Avenida Proverbios; y,

Al Poniente: 18.110 metros, colinda con la Avenida Cantares.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **1,163.54 metros cuadrados**, ubicado en el Fraccionamiento San Juan de Dios Cuxtitali, del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de las instalaciones del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", debiendo construir y

regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.- D. V. P. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE